



Resolución Gerencial General Regional

Nº 354 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUN. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **JULIO PERALTILLA RIVAS** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003702 de fecha 15 de Diciembre de 2008**, y el Informe Nº 614-2009-GRC/GAJ de fecha 19 de junio de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº 019768, del 06 de mayo de 2008, **JULIO PERALTILLA RIVAS** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 003702 del 15 de Diciembre de 2008**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud formulada por el recurrente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 011054 del 20 de mayo de 2009, **JULIO PERALTILLA RIVAS** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003702 del 15 de Diciembre de 2008**;

Que este superior jerárquico, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el Oficio Nº 635-2009-GRC/GGR remite el expediente de apelación presentado directamente por el administrado a esta instancia, a fin de que la Dirección Regional de Educación del Callao agregue los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada;

Que el recurrente, **JULIO PERALTILLA RIVAS**, solicita se le pague la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003702 del 15 de Diciembre del 2008** la Dirección Regional de Educación del Callao declaró, entre otros, IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, el numeral 1.8 *Principio de Conducta Procedimental* del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;*



Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que el recurrente, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes a fojas treinta y cuatro (34), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en el extremo del administrado impugnante, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que en cuanto a lo alegado por el impugnante, quien refiere que la Resolución impugnada no precisa que cargo desempeñaba al momento del cese, tal hecho resulta inexacto, toda vez que conforme se colige de la parte resolutive de la impugnada en ella se ha consignado al recurrente **JULIO PERALTILLA RIVAS** en su condición de Ex –Director Cesante –Sicuani –Canchas –Cusco; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no resulta amparable, debiendo declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don JULIO PERALTILLA RIVAS** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003702 de fecha 15 de Diciembre de 2008**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutive; **CONFIRMANDOSE** el mismo en cuanto al extremo del impugnante.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

